Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los fundamentos expresados por el señor Procurador General de la Nación interino en autos y en la Competencia CCC 39956/2021/1/CS1 "Calero, Mauro s/ legajo de investigación", sentencia del 3 de octubre del 2023, en cuanto a las razones para atribuir la competencia al tribunal al que le corresponda intervenir en el juzgamiento de los delitos de los artículos 172 y 173 del Código Penal.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a las actuaciones instruidas con motivo del acceso ilegítimo a las cuentas de Efraín B en las redes sociales *Instagram* y *Facebook*, en las que se realizaron publicaciones con relación a la venta de dólares estadounidenses. A su vez, a través de la aplicación de mensajería digital *Whatsapp*, también se ofrecía a sus contactos efectuar transacciones en esa moneda extranjera mediante una transferencia de dinero a una cuenta bancaria que pertenecería a Sergio Ariel M .

Con base en la calificación de los hechos en el delito previsto en el artículo 153 del Código Penal, el magistrado federal declinó su intervención a favor de la justicia porteña, por no encontrarse afectados intereses nacionales (cf. resolución del 16 de diciembre de 2021).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución al sostener que la competencia para investigar los delitos previstos en los artículos 153 y 172 del Código Penal no había sido transferida a esa jurisdicción (cf. resolución del 1 de agosto de 2022).

Vuelto el legajo, con la insistencia del tribunal de origen al sostener la calificación legal de los hechos realizada en la declinatoria, se elevó a la Corte (cf. resolución del 11 de agosto de 2022).

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* "Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia", sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal –que no se verifican en el *sub judice*– y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de

subsidiariedad expresa (conf. el dictamen en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* "Legajo n° 1 -Denunciante: Q Mabel Elena. Denunciado: Calero, Mauro s/ Legajo de investigación", del 19 de mayo de 2022), entiendo que independientemente de la calificación que en definitiva corresponda darle a los hechos, es competente la justicia nacional de esta Capital para continuar esta investigación, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929 y 318:182, entre muchos otros).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 18:54:13